



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 28 de Agosto de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0117

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por la señora **TERESA LOPEZ TELLEZ** en contra de la señora **YOLANDA MOYANO MOYANO**, radicado con el No. **2018 – 00527**, para proveer lo pertinente al impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que dentro del presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado al ejecutante, en donde fue recibido pronunciamiento por la parte interesada el día 15/01/2020 y sería del caso proceder a fijar fecha para adelantar la Audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. con el respectivo decreto de pruebas, sin embargo, fue propuesta como una de las excepciones la tacha de falsedad frente al título valor – letra de cambio objeto de la ejecución, sin embargo, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por la Pandemia del Covid-19, en donde las actuaciones judiciales se están adelantando por medios virtuales, este Despacho se encuentra en averiguaciones sobre el procedimiento a seguir para la toma de las pruebas necesarias para resolver la excepción referida.

Asimismo observa el Despacho que el presente proceso fue notificado a la demandada YOLANDA MOYANO MOYANO el día 14/05/2019, y conforme a lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P., que menciona:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o Única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaria del juzgado o tribunal."

Es así como debido al cumulo de procesos en trámite y las razones anteriormente expuestas, no fue posible realizar las actuaciones pertinentes dentro del proceso con mayor antelación, Es así como teniendo en cuenta las razones de fuerza mayor expuestas considera pertinente este Despacho dar aplicación a lo consagrado en el inciso 5 del artículo en mención que reza:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."

Es así como se procederá a prorrogar el término para tomar una decisión de fondo por seis (6) meses más, a partir del día 28/08/2020, hasta el día 27/02/2021, a fin de lograr adelantar las diligencias referidas y realizar un pronunciamiento de fondo que ponga fin a la instancia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses el término para tomar una decisión de fondo dentro del proceso de marras, contados partir del día 28/08/2020, hasta el día 27/02/2021, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del Art. 121 del C.G.P., atendiendo a lo expuesto en renglones precedentes.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, regrese al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ae6be6352210270948560cf84e9f76c95b642741f718708c7d4942b3f5f060**

Documento generado en 28/08/2020 04:48:17 p.m.